

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

91

### VALDEMORO NÚMERO 6

#### EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia número 319 de 2016. Divorcio contencioso entre doña María del Rosario Porras Infante y don Santiago Chamorro García, en cuyos encabezado y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA Nº 100/17

En Valdemoro, a 30 de Junio de 2.017.

Vistos por mí, D. Javier Corral Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Valdemoro y su partido, los presentes autos de procedimiento de divorcio contencioso nº 319/16 promovidos por María del Rosario Porras Infante, representado por el procurador de los tribunales Sr. Hernández Villamón y defendida por el letrado Sr. García Villegas, contra Santiago Chamorro García, incomparecido en las presentes actuaciones y declarado en la situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales Sr. Hernández Villamón, en nombre y representación de María del Rosario Porras Infante, contra Santiago Chamorro García debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día 17 de Diciembre de 1.991 entre María del Rosario Porras Infante y Santiago Chamorro García con todos los efectos legales que esta declaración conlleva, estableciendo asimismo las siguientes medidas:

1º.- La hija menor, Taisimara Chamorro Porras, quedará sujeta a la patria potestad de ambos progenitores, atribuyéndose a la madre su guarda y custodia.

2º.- No ha lugar a fijar régimen de visitas a favor del demandado, sin perjuicio que en el futuro pueda ser interesado su establecimiento mediante el ejercicio de las acciones civiles oportunas.

3º.- En concepto de pensión alimenticia Santiago Chamorro García abonará a María del Rosario Porras Infante la cantidad de 50 euros mensuales por su hija menor, suma que se abonará por meses anticipados, en doce mensualidades al año y dentro de los primeros cinco días de cada mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Dicha cantidad habrá de abonarse en la cuenta corriente que señale la actora y será actualizada con efectos de 1º de enero de cada año, con arreglo a la variación del índice general de precios al consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Igualmente, Santiago Chamorro García sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de la hija menor, tales como intervenciones quirúrgicas, largas enfermedades y análogos, previa notificación del hecho que provoca el gasto, y el importe del mismo, en caso de no ser aceptado resolvería el Juzgado.

No ha lugar a imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Dedúzcase testimonio literal de esta resolución que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese a las partes esta resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe interponer en el plazo de veinte días desde su notificación, recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, sin que su interposición suspenda la eficacia de las medidas que se hubieran acordado (art. 774 de la LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación a D./Dña. SANTIAGO CHAMORRO GARCI  
expido y firmo la presente en Valdemoro, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete

EL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/30.401/17)

